

**Secretaría de Estado  
en los Despachos de  
Gobernación, Justicia y  
Descentralización**

ACUERDO MINISTERIAL No. 191-2020

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS  
DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y  
DESCENTRALIZACIÓN**

**CONSIDERANDO:** Que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la Administración Pública Nacional, en el área de su competencia.

**CONSIDERANDO:** Que la persona humana es el fin supremo de la Sociedad y del Estado y que todos tienen la obligación de respetarla y protegerla.

**CONSIDERANDO:** Los extranjeros están obligados desde su ingreso al territorio nacional a respetar las autoridades y a cumplir las leyes; y que los extranjeros gozan de los mismos derechos civiles de los hondureños con las restricciones que por razones calificadas de orden público, seguridad, interés o conveniencia social establecen las leyes.

**CONSIDERANDO:** Que el Instituto Nacional de Migración, es una Institución desconcentrada de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, con personalidad jurídica propia, independencia laboral, funcional y financiera.

**CONSIDERANDO:** Que corresponde al Instituto Nacional de Migración la aplicación de la Ley de Migración y Extranjería y su Reglamento; asimismo regular la entrada o salida de personas nacionales y extranjeras, y la permanencia de estas últimas en territorio hondureño, velar y aplicar las medidas necesarias para controlar la migración e inmigración, entre otras atribuciones.

**CONSIDERANDO:** Que el tiempo de permanencia otorgado a un extranjero al momento de ingresar al país, no afecta lo establecido en tratados o convenios internacionales o resoluciones o circulares emitidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización o en su caso por el Instituto Nacional de Migración.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No. 149-2020, de fecha diecisiete (17) de junio del año dos mil veinte (2020),

publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha veinticuatro (24) de junio del año dos mil veinte (2020), edición número 35,293, se estableció de manera excepcional extender los plazos a los extranjeros que se encuentran en el país bajo permanencia legal autorizada, debido a las medidas adoptadas por el Gobierno de Honduras mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-021-2020 de fecha 15 de marzo de 2020 por razones de la pandemia del COVID-19, entre ellas el cierre de las oficinas públicas a partir del 16 de marzo de 2020, extensión de plazo cuya vigencia expiró el 04 de agosto del 2020.

**CONSIDERANDO:** Que en virtud de la alta demanda de solicitudes presentadas ante el Instituto Nacional de Migración y por las restricciones de salida decretadas en el marco de la pandemia del COVID-19, de manera excepcional es necesario considerar la extensión de los plazos a aquellos extranjeros que no lograron realizar su trámite correspondiente en los plazos que estableció el Acuerdo Ministerial No. 149-2020.

**CONSIDERANDO:** Que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias.

**POR TANTO;**

En uso de las facultades que le confiere la ley y en aplicación de los artículos 80, 321 y 323 de la Constitución de la República de Honduras; 36 numeral 8), 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 8 numerales 1), 2), 3), 6), 12), 14) y 31), 13 y 20 de la Ley de Migración y Extranjería; 117 del Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería; Acuerdo número 61-2019; 4, literal h) del Decreto Ejecutivo número PCM-031-2014; Decreto Legislativo 032-2020; Decreto Ejecutivo número PCM-005-2020, de fecha 10 de febrero del año 2020; Decreto Ejecutivo número PCM-018-2020, de fecha 13 de marzo del año 2020; Decreto Ejecutivo número PCM-019-2020, de fecha 12 de marzo del año 2020; Decreto Ejecutivo número PCM-020-2020, de fecha 12 de marzo del año 2020; artículo 2 numerales 1), 3) y 6) del Decreto Ejecutivo número PCM-021-2020, de fecha 15 de marzo del año 2020; Decreto Ejecutivo número PCM-045-2020, de fecha 17 de mayo del 2020; Acuerdo Ministerial No. 149-2020, de fecha 17 de junio del 2020; Acuerdo Ejecutivo número 21-2016 modificado por el Acuerdo Ejecutivo número 101-2017 y demás disposiciones legales que en derecho correspondan.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** De manera excepcional extender los plazos a los extranjeros que se encuentran en el país bajo permanencia legal autorizada, debido a la emergencia nacional establecida, mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-021-2020 de fecha 15 de marzo de 2020, por razones de la pandemia COVID-19, que ordenó el cierre de las oficinas públicas a partir del 16

de marzo de 2020. Dichos plazos se entienden de acuerdo a las siguientes categorías:

- 1. Turismo, oficiales, negocios y otros extranjeros no residentes:** Se prorroga su estadía en el país por el plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del diecisiete (17) de agosto del 2020, por lo que queda prorrogado este plazo sin más trámite, debiendo realizar su salida por el punto de control migratorio fronterizo vencido el mismo. Caso contrario los extranjeros podrán solicitar una prórroga de estadía, en cuyo caso se les entregará un comprobante el cual deberán presentar en el punto de control migratorio, de no solicitar prórroga incurrirán en sobre estadía quedando sujetos a las multas correspondientes. Se exceptúan los trabajadores transfronterizos y tripulantes de transporte internacional.
- 2. Renovación de Carné de Residente:** Los extranjeros residentes permanentes y temporales contarán con un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del diecisiete (17) de agosto del 2020, para realizar el trámite de renovación de carné en línea o de forma presencial previa programación de cita y; en caso de no solicitarla queda sujeto a las multas correspondientes.
- 3. Renovación de Permiso Especial de Permanencia:** Los extranjeros que tengan pendiente la renovación de su Permiso Especial de Permanencia, se les extiende un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del

diecisiete (17) de agosto del 2020, para que presenten su solicitud de renovación en línea o de forma presencial previa programación de cita y; en caso de no solicitarla queda sujeto a las multas correspondientes.

**4. Prórrogas de Estadía (Residencias y Permisos**

**Especiales de Permanencia en Trámite):** Para los extranjeros que ya tenían en trámite residencias y permisos de permanencia, se extiende el plazo por treinta (30) días hábiles, contados a partir del diecisiete (17) de agosto del 2020, para que continúe con el trámite de prórroga conforme al artículo 13 de la Ley de Migración y Extranjería y en caso de no solicitarla queda sujeto a las multas correspondientes.

**5. Inscripción en el Registro Nacional de**

**Extranjeros:** Los extranjeros que tengan pendiente la inscripción en el Registro Nacional de Extranjeros que al efecto lleva el Instituto Nacional de Migración, contarán con un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del diecisiete (17) de agosto del 2020, para continuar con sus procesos de forma presencial previa programación de cita y; en caso de no solicitarla queda sujeto a las multas correspondientes.

**SEGUNDO:** Los extranjeros que se amparen bajo este Acuerdo, deben presentar la respectiva solicitud a través de los servicios en línea o de manera presencial previa programación de cita. Todas las solicitudes recibidas en la fecha de vencimiento de este Acuerdo se tendrán como

presentadas en legal y debida forma y se continuará posteriormente con el procedimiento correspondiente.

**TERCERO:** Los plazos establecidos en el presente Acuerdo tendrá una duración de treinta (30) días hábiles contados a partir del diecisiete (17) de Agosto del 2020.

**CUARTO:** Los extranjeros bajo la categoría de turista que realizaron prórroga de estadía en el país amparados en el Acuerdo Ministerial No. 149-2020 de fecha 17 de junio del 2020, de acuerdo con la Ley de Migración y Extranjería no quedan amparados bajo este Acuerdo y no podrán optar a segunda prórroga.

**QUINTO:** El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020).

**COMUNÍQUESE**

**HÉCTOR LEONEL AYALA ALVARENGA**

**Secretario de Estado**

**WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES**

**SECRETARIO GENERAL**